1)



AUTO No. <u>№ 2</u>417 "POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN".

H

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resolución 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo, de esta Secretaría, a través de la visita técnica realizada el día 29 de septiembre de 2010, al Establecimiento de comercio AUTOSERVICIO VILLALUZ, ubicado en la dirección Transversal 85 Nº 64D – 06 de la cual se emitió memorando con numero de radicado Nº 2010IE35711 de 15 de Diciembre de 2010 en la cual se informo lo siguiente:

"(...) En atención al memorando del asunto en el cual se solicita visitar el establecimiento AUTOSERVICIO VILLALUZ, ubicado en la trasversal 85 Nº 65 – 40 le informo que el día 29/09/2010 se visitó el predio en mención encontrando la siguiente situación:

- La nomenclatura actual del predio es: Transversal 85 Nº 64D 06.
- En el predio visitado ya no desarrolla sus actividades el establecimiento AUTOSERVICIO VILLALUZ, actualmente en el predio se encuentra ubicado el establecimiento generador de aceites usados LUBRICANTES MONTALLANTAS VILLALUZ, al respecto a partir del memorando 2010IE7982 del 24/03/2010 fue emitido el Concepto Técnico 11104 de 06/07/2010.

Lo anterior con el fin de que se tomen las acciones pertinentes desde su competencia respecto al Concepto Técnico Nº 8568 del 22/06/2001 y el requerimiento Nº 855 del 10/10/01 que reposan en el expediente Nº 2002-18001917 en materia de aceites usados. (...)"

Que el Concepto Técnico 11104 de 06 de julio de 2010 señalo lo siguiente:

"(...) RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

Realizada la visita de inspección al predio ubicado en la CRA 81 N 76-08 de la localidad de Engativá, se determinó que MONTALLANTAS Y LUBRICANTES con expediente Nº 18-02-1158, sobre el cual obra el Concepto técnico Nº 8577 del 22/06/01 y el Auto 863 del 10/10/01 no realiza en este sus actividades generadoras de aceites usados, desde el año 2003 en este predio ejerce sus actividades MONTALLANTAS Y LUBRICANTES SERVITAX el cual no cuenta con expediente ni









AUTO No. <u>2417</u> "POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN".

antecedentes en la Secretaría Distrital de Ambiente en cuanto al tema de vertimientos y residuos peligrosos, por esta razón se sugiere desde el punto de vista técnico ambiental tomar las medidas pertinentes para dar atención a los tramites anteriormente mencionados.

(...)"

Que revisado el expediente **DM-18-02-1917** no se encontró ningún tipo de procedimiento sancionatorio en curso en contra del citado establecimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Secretaría Distrital de Ambiente, además, de la motivación técnica cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.









AUTO No. <u>№ 2</u>417 "POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN".

Que debido al desaparecimiento de la actividad conforme lo advierte el Memorando oficial referido y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas sobre el objeto del seguimiento a esta actividad, procede a ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-18-02-1917**.

Que la actividad industrial desempeñada por la empresa referida no es realizada dentro del ámbito de control vigilancia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó en el Director de Control Ambiental mediante resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 en el artículo 1°, literal d) de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 consagrara: "d) Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas de carácter ambiental."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar definitivamente el expediente **DM-18-02-1917**, correspondiente al establecimiento de comercio AUTOSERVICIO VILLALUZ, ubicado en la dirección Transversal 85 Nº 64D – 06 de la localidad de Engativá de esta ciudad, en atención al memorando con numero de radicado Nº 2010IE35711 de 15 de Diciembre de









AUTO No. <u>№ 2</u> 4 1 7 "POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA ACTUACIÓN".

2010, emanado de Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Dirección, por las razones expuestas en la parte motiva de presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Enviar el presente Acto administrativo a Expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo de las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para tal efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto que pone fin a la actuación administrativa no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 1 3 JUN 2011

ina/

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental.

Proyectó: David Alejandro Guerrero G.

Revisó. Dr. Álvaro Venegas V

Vo.Bo. Ing. Octavio Reyes A. Revisó: DCA. Dra. Doris Cuella

№ Exp: DM-12-02-1917

RAD: 2010IE35711 15/12/10 AUTOSERVICIO VILLALUZ





